

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2025-MPB-A

Bagua, 03 de junio de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



VISTO:

El Expediente de Trámite Documentario N° 6978-2025 de fecha 29 de mayo del 2025, el INFORME LEGAL N° 162-2025/MPB-OGAJ del 02 de junio del 2025, el Proveído S/N de Gerencia Municipal del 02 de junio del 2025; y demás adjuntos al presente; y,

CONSIDERANDO:



El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de la cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;



El artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, sobre las autonomías de gobierno, señala que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”*;

Que, conforme lo prescribe el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es Derecho fundamental de toda persona *“A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación (...)”*; asimismo, el segundo párrafo del artículo 31° del mismo cuerpo normativo establece que, *“Es Derecho y Deber de los vecinos, participar en el gobierno municipal de su jurisdicción: la Ley promueve y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.”*;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 111° Participación y Control Vecinal, establece que, *“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.”*;

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, disponen que: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dictan en enmienda.”*;

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPB, Título III Agentes Municipales – Capítulo I Del Concepto Y Trámite, en el artículo 11° establece que *“El Agente Municipal es el representante de la Agencia Municipal, elegido por su comunidad en forma directa, democrática y transparente en Asamblea General y reconocida mediante Resolución de Alcaldía, por el Lapso de (02) años y ejercer jurisdicción dentro del área geográfica de la Agencia Municipal”*;



secretariageneral@munibagua.gob.pe



Av. Héroes del Cenepa #1060



979 263 302

¡Gestión que trabaja, gestión que cumple!

El artículo 14° de la Ordenanza mencionada en el párrafo precedente, establece que: *"Una vez elegido, para efectos de su reconocimiento como Agente Municipal, debe presentar una solicitud dirigida al Alcalde Adjuntando los siguientes documentos:*

- Copia del DNI del Agente Municipal electo.*
- Constancia de residencia por dos (02) años en la zona donde se ubica la Agencia Municipal, otorgada por la autoridad de la comunidad.*
- Acta de designación de Agente Municipal por Asamblea de moradores.*
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.*
- Una fotografía para el carnet de identificación de Agente Municipal"*

Que, con Expediente de Trámite Documentario N° 6978-2025 de fecha 29 de mayo del 2025, el señor **Yvner Sánchez Alarcón** del Sector La Primavera, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, solicita el reconocimiento del señor **Gilberto Vásquez Terrones** como Agente Municipal y su Junta Directiva del Sector La Primavera, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, presentando los siguientes documentos:

- Acta de elección de comité electivo, elegido por los ciudadanos del Sector La Primavera.
- Acta de proclamación de ganador de elecciones.
- Acta de reconocimiento como Agente Municipal al señor **GILBERTO VASQUEZ TERRONES**.
- Copia de DNI.
- Constancias emitidas por la Teniente Gobernador, donde hace constar que el nuevo agente y su junta directiva residen en el Sector La Primavera.
- Certificado judicial de antecedentes penales.
- Fotografías tamaño carnet.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 162-2025/MPB-OGAJ** del 02 de junio del 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina seguir con el procedimiento correspondiente para el reconocimiento del Agente Municipal y su Junta Directiva del Sector La Primavera; así mismo, recomienda proseguir con la emisión del Acto Resolutivo que así lo reconozca;

Que, mediante **Proveído de Gerencia Municipal** del 02 de junio del 2025, solicita a la Oficina de Secretaría General proyectar acto resolutivo;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al ciudadano **GILBERTO VASQUEZ TERRONES** identificado con DNI N° 80572947, como **AGENTE MUNICIPAL DEL SECTOR LA PRIMAVERA**, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DEL SECTOR LA PRIMAVERA**, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, la misma que estará integrada por los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIA	ANA RUTH HUAMAN RIVERA	74318347
TESORERA	LILIANA ROJAS TANTALEAN	76462343
VOCAL I	LILIA CASTRO CLAVO	41022256
VOCAL II	DANTE VIRGILIO SEGURA CUBAS	80514187
VOCAL III	SEGUNDO SALVADOR CACHI ESPINOZA	48631286



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, la vigencia del Agente Municipal y su Junta Directiva de la Agencia Municipal del SECTOR LA PRIMAVERA, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; por el periodo de (02) años, con eficacia anticipada a partir del 09 de marzo del 2025, en aplicación del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en página web de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JJP/AMPB
JCRCH/SG
C.c.
ARCHIVO